

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo, marzo 13 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 660
Proceso Divorcio
Radicación 2020-00133-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020).

De la revisión de la presente demanda DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO instaurada por ANDREA MILENA CAMPOS RADA y HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO a través de apoderada judicial, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

Debe aclarar tanto en el poder como en el escrito de demanda el valor de la cuota de alimentos que aporta el señor HENRY ALBERTO SAETHER PÍZARRO en favor de su menor hijo ANDRES FELIPE SAETHER CAMPOS.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1- INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos por lo aquí expuesto.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

3.- RECONOCE RPERSONERIA amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso a la Dra. LUISA FERNANDA VERA RADA conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 46

Fecha: 09 JUN 2020

Firma: _____



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 12 de 2020.


ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 632
Divorcio de matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo
Rad. 2020-00107-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo doce (12) de dos mil veinte (2020).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, celebrado el día 17 de noviembre de 2012 ante la Notaria Veintiuna de Cali, observándose que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., el juzgado

D I S P O N E:

1. ADMITASE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO instaurada por los señores JHON STEVEN CATAÑO ALVAREZ y KELLY JOHANA MOSQUERA LOPEZ, a través de apoderada judicial, a la que se le dará el trámite del proceso de conformidad con el artículo 388 del C.G.P.

2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actué en beneficio del menor (Art. 11 del Dec. 2272/89). Quien dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensora de Familia del I.C.B.F. De esta municipalidad (Art 11 decreto 2272/89)

5. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso a la Dra. LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO, conforme al poder a ella conferido.

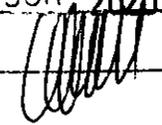
Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 46

Fecha: 09 JUN 2020

Firma: 



S E N T E N C I A No. 009

Proceso Verbal de Restitución de Local Comercial arrendado
Radicación No. 2019 – 00582 - 00.

Objeto de Providencia: Declarar Terminado el Contrato de Arrendamiento.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Marzo Seis del Dos Mil Veinte.

SMILE CITI S.A.S., como demandante, a través de su apoderado judicial demanda para que previos los trámites del Proceso Verbal de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO se declare la terminación del contrato de arrendamiento objeto del presente proceso y se ordene a EL DISTRITO DAPA S.A.S. Restituir el bien inmueble arrendado (Local Comercial) ubicado en el Kilómetro 1 o Calle 10 de la Vía a Dapa.-

H E C H O S:

Narra cómo hechos el apoderado judicial de la parte demandante los siguientes:” PRIMERO. SMILE CITI SAS con NIT 901023461-1 por intermedio del señor ANDRES FERNANDO QUINTANA TAFUR mi mandante, representante legal y accionista único, dio en arrendamiento a EL DISTRITO DAPA SAS, con NIT 901124394-2, cuyo representante legal es el señor JUAN FERNANDO MACIAS FAJARDO, un local situado en el kilómetro 1 de la vía a DAPA y cuyos linderos son los siguientes: NOROCCIDENTE: Del punto A (N 880987.16 E 1061982.16) al B (NE 1062063) en línea quebrada de 155.80 metros; del punto B (NE 1062063.91) al C (N881211.41 E 1062138.39), en 129.51 metros, con lote de terreno de propiedad del colegio Jefferson. NORORIENTE: Del punto C (N 881211.41 E 1062138,39) al D (N 881193.93 E 1062162.19) en línea quebrada de 30.06 metros; del punto D (N 881193 E 1062162.19) al E (N 881182.65 E en 21.57 metros, con lote de terreno de propiedad de PROVEQUIPOS. ORIENTE: Del punto E (N 881182.65 E 1062179.46) al F (NE 1062190.16) en línea quebrada de 65.01 metros; Del punto F (NE 1062190.16) al Q (N 881049.35 E 1062203.25) en 77.46 metros; Del punto Q (N 881049.35 E 1062203.25) al R (N 881009.89 E 1062208.35) en 39.79 metros, con lote de terreno de propiedad de METROVIA. SURORIENTE: Del punto R (N 881009.89 E 1062208.35) al V(N 881041.13 E 1062172.87) en línea quebrada de 47.07 metros; Del punto V (N 881041.13 E 1062172,87) al W (N 881030.15Een línea quebrada de 22.38 metros; del punto W (N 881030.15 E al X (N 881018.63 E 1062096.76) en 57.77 metros, con el lote No 2, producto de la presente división material, ORIENTE: Del punto X (N 881018.63 E 1062096.76) al L2 (N 880996.13 E 1062095 E 1062095.17) al L1 (N 880975.09 E 1062093.43) en línea recta de 21.10 metros, con el lote No2, producto de la presente división material. SUR: Del punto L1 (N 880975.09 E 1062093.43) al A (N 880987 E 1061982.16) en línea recta de 112.34 metros, con vía Cali-Dapa. --SEGUNDO. Como canon de arrendamiento fue pactada en la suma de cuatro millones de pesos M/cte. (\$4.000.000) mensuales y por el termino de veinticuatro meses (24), pagaderos en forma anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en las oficinas del arrendador. -- TERCERO. El arrendatario ha incurrido en mora de pago del canon desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de septiembre de 2019--CUARTO: El instrumento contentivo del contrato fue un documento privado suscrito por las partes con fecha 01 de noviembre de 2017 y el arrendatario renunció a todos los requerimientos de ley--QUINTO: El arrendador, SMILE CITI SAS cuyo representante legal y accionista único es el señor ANDRES FERNANDO QUINTANA TAFUR, me ha otorgado poder especial para impetrar la demanda de restitución de inmueble comercial arrendado y el lanzamiento correspondiente.”

PRETENSIONES:

Con fundamento en los anteriores hechos la parte actora solicita lo siguiente:” PRIMERA: DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ... SEGUNDO:

En consecuencia , solicito se Sirva decretar la restitución del aludido local al señor ANDRES FERNANDO QUINTANA TAFUR en su calidad de arrendador como representante legal de SMILE CITI S.A.S. TERCERA : Que en caso de no producirse la restitución en el término fijado por su despacho se procederá al lanzamiento del referido inmueble comercial , directamente o por comisionado.- CUARTA Condenar en costas a la parte demandando...”.

ACTUACION PROCESAL:

Mediante Auto interlocutorio Nro. 2619 de fecha Noviembre 18 de 2019 se admitió la demanda, ordenándose notificar dicho proveído y correr traslado del escrito introductorio a la sociedad demandada **EL DISTRITO DAPA S.A.S.** habiéndose notificado personalmente está el día 18 de Diciembre de 2019, a través de su Apoderada Judicial, quien dio contestación sin proponer excepciones; por tal razón de conformidad con el Numeral 3. Del Art. 384 C.G.P. ha pasado el expediente a despacho para resolver de fondo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El contrato de arrendamiento es bilateral, oneroso y consensual, lo primero en cuanto se obliga al arrendatario a pagar por el uso o goce de una cosa y al arrendador a entregar la cosa en estado de ser usada con el uso o goce por el que paga el arrendatario; es oneroso, porque ambos se benefician de él y es consensual porque basta el acuerdo de voluntades para que se pueda determinar las existencias del contrato. La prueba del mismo surge en este caso del documento Contrato de arrendamiento de una sub área dentro del lote No. 3 ubicado sobre la margen derecha de la carretera que conduce de Cali a Dapa contrato este que obra a folios 7 al 12 firmado por las partes el día de celebración del contrato es decir 1 de Noviembre de 2017, en el que se dejó sentado que el precio a pagar por el canon de arrendamiento sería la suma de \$ 4.000.000 mensuales para ser pagaderos los 5 días hábiles de cada mes

El contrato de arrendamiento allegados por la parte actora llena a satisfacción las exigencias del Art. 384 del C.G.P., pues en cuanto a los escritos, estos son plena prueba de la relación contractual al tenor de lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley 446 de 1998 y que indica que el documento presentado por las partes para ser incorporado a un expediente se reputan auténticos, por lo demás al no haberse tachado de falso dentro de la oportunidad legal debe tenerse como ley para las partes

Así las cosas, por mandato expreso del Numeral 3 del Art. 384 del C.G.P., deben prosperar las suplicas de la demanda.

Acorde con lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento de Bien Inmueble Arrendado (Local Comercial), celebrado por documento privado del 1 de Noviembre de 2017 entre los representantes legales de las sociedades **SMILE CITI S.A.S.**, en calidad de arrendadora y **EL DISTRITO DAPA S.A.S.** arrendataria, el cual se encuentra ubicado en el Kilómetro 1 o Calle 10 de La Vía Dapa, alinderado así: **NOROCCIDENTE:** Del punto A (N 880987.16

E 1061982.16) al B (NE 1062063) en línea quebrada de 155.80 metros; del punto B (NE 1062063.91) al C (N881211.41 E 1062138.39), en 129.51 metros, con lote de terreno de propiedad del colegio Jefferson. NORORIENTE: Del punto C (N 881211.41 E 1062138,39) al D (N 881193.93 E 1062162.19) en línea quebrada de 30.06 metros; del punto D (N 881193 E 1062162.19) al E (N 881182.65 E en 21.57 metros, con lote de terreno de propiedad de PROVEQUIPOS. ORIENTE: Del punto E (N 881182.65 E 1062179.46) al F (NE 1062190.16) en línea quebrada de 65.01 metros; Del punto F (NE 1062190.16) al Q (N 881049.35 E 1062203.25) en 77.46 metros; Del punto Q (N 881049.35 E 1062203.25) al R (N 881009.89 E 1062208.35) en 39.79 metros, con lote de terreno de propiedad de METROVIA. SURORIENTE: Del punto R (N 881009.89 E 1062208.35) al V(N 881041.13 E 1062172.87) en línea quebrada de 47.07 metros; Del punto V (N 881041.13 E 1062172,87) al W (N 881030.15E en línea quebrada de 22.38 metros; del punto W (N 881030.15 E al X (N 881018.63 E 1062096.76) en 57.77 metros, con el lote No 2, producto de la presente división material, ORIENTE: Del punto X (N 881018.63 E 1062096.76) al L2 (N 880996.13 E 1062095 E 1062095.17) al L1 (N 880975.09 E 1062093.43) en línea recta de 21.10 metros, con el lote No2, producto de la presente división material. SUR: Del punto L1 (N 880975.09 E 1062093.43) al A (N 880987 E 1061982.16) en línea recta de 112.34 metros, con vía Cali-Dapa.

SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad EL DISTRITO DAPA S.A.S, que a través de su representante legal o de quien haga sus veces, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia se sirvan hacer entrega del Inmueble objeto de restitución identificado en el numeral primero de este proveído, a la sociedad demandante SMILE CITI S.A.S. a través de su representante legal o de quien haga sus veces-

Si la sociedad demandada hiciere caso omiso, se procederá a su lanzamiento, para lo cual desde ahora se comisiona al señor Alcalde Municipal de Yumbo. Líbrese despacho con los insertos del caso.

TERCERO: CONDENASE EN COSTAS del proceso a la parte demandada. Fijase como agencias en derecho la suma de \$4000.000,00 Pesos Mcte. Líquidense por secretaria

CUARTO: Cumplido lo anterior y una vez cancelada la radicación, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 46
Fecha: 09 JUN 2020
Firma: _____



SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 03 de febrero de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0302
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2017-00039-00

Yumbo, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

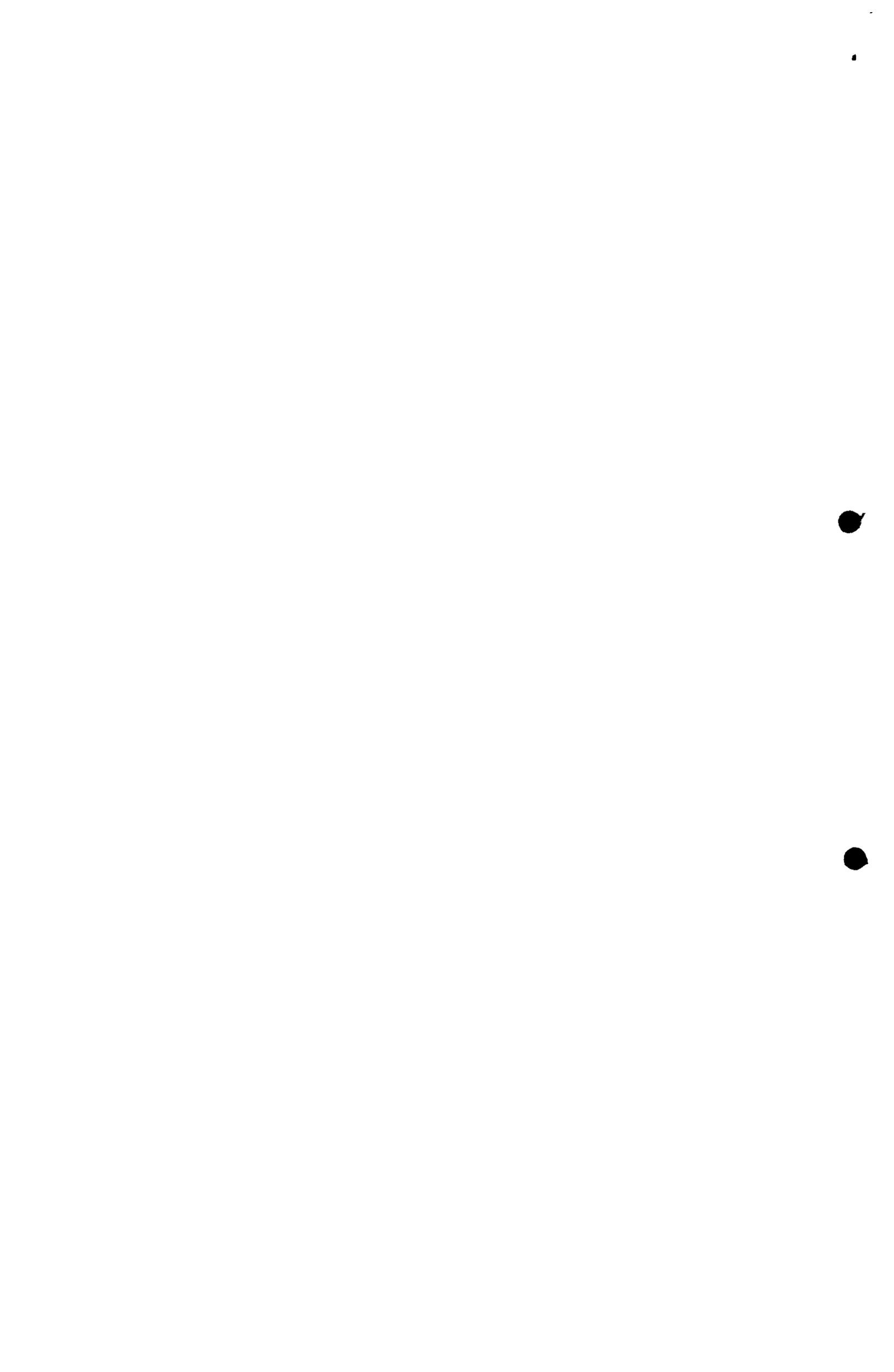
Encontrándose el presente asunto pendiente de resolver, sobre la aprobación o improbación de la Liquidación Adicional del Crédito que presenta la parte demandante, se advierte que en la misma no se liquidan los intereses de mora, conforme a la fluctuación que de ellos certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.

En mérito de lo anterior no se tiene en cuenta dicha liquidación. Por lo expuesto, corresponde al Juzgado modificar la Liquidación Adicional del Crédito.-

La modificación quedará de la siguiente manera:

LIQUIDACION PROYECTADA A DICIEMBRE DE 2019

CAPITAL: C\$4.000.000		EXIGIBILIDAD SEPTIEMBRE DE 2017		TASAS DE PLAZO Y MORA LA MAXIMA LEGAL (SUPERFINANCIERA)		
SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MENSUAL DE MORA
\$4.000.000		\$59.456		jun-15	1,4864%	2,1487
\$4.000.000		\$59.144		jul-15	1,4786%	2,1374
\$4.000.000		\$59.144		ago-15	1,4786%	2,1374
\$4.000.000	\$85.496	\$59.144		sep-15	1,4786%	2,1374
\$4.000.000	\$85.788			oct-15	1,4836%	2,1447
\$4.000.000	\$85.788			nov-15	1,4836%	2,1447
\$4.000.000	\$85.788			dic-15	1,4836%	2,1447
\$4.000.000	\$87.156			ene-16	1,5084%	2,1789
\$4.000.000	\$87.156			feb-16	1,5084%	2,1789
\$4.000.000	\$87.156			mar-16	1,5084%	2,1789
\$4.000.000	\$90.536			abr-16	1,5689%	2,2634
\$4.000.000	\$89.456			may-16	1,5689%	2,2364
\$4.000.000	\$89.456			jun-16	1,5689%	2,2364
\$4.000.000	\$93.648			jul-16	1,6250%	2,3412
\$4.000.000	\$93.648			ago-16	1,6250%	2,3412
\$4.000.000	\$93.648			sep-16	1,6250%	2,3412
\$4.000.000	\$96.172			oct-16	1,6702%	2,4043
\$4.000.000	\$96.172			nov-16	1,6702%	2,4043
\$4.000.000	\$96.172			dic-16	1,6702%	2,4043
\$4.000.000	\$111.696			ene-17	1,8616%	2,7924
\$4.000.000	\$111.696			feb-17	1,8616%	2,7924
\$4.000.000	\$111.696			mar-17	1,8616%	2,7924
\$4.000.000	\$111.648			abr-17	1,8608%	2,7912
\$4.000.000	\$97.600			may-17	1,8608%	2,4400
\$4.000.000	\$97.600			jun-17	1,8608%	2,4400



\$4.000.000	\$96.000			jul-17	1,8316%	2,4000
\$4.000.000	\$96.000			ago-17	1,8316%	2,4000
\$4.000.000	\$111.648			sep-17	1,8316%	2,7912
\$4.000.000	\$92.924			oct-17	1,6117%	2,3231
\$4.000.000	\$92.924			nov-17	1,6117%	2,3231
\$4.000.000	\$92.924			dic-17	1,6117%	2,3231
\$4.000.000	\$92.384			ene-18	1,6019%	2,3096
\$4.000.000	\$92.384			feb-18	1,6019%	2,3096
\$4.000.000	\$92.384			mar-18	1,6019%	2,3096
\$4.000.000	\$90.300			abr-18	1,5647%	2,2575
\$4.000.000	\$90.300			may-18	1,5647%	2,2575
\$4.000.000	\$90.300			jun-18	1,5647%	2,2575
\$4.000.000	\$88.548			jul-18	1,5331%	2,2137
\$4.000.000	\$88.548			ago-18	1,5331%	2,2137
\$4.000.000	\$88.548			sep-18	1,5331%	2,2137
\$4.000.000	\$86.972			oct-18	1,5048%	2,1743
\$4.000.000	\$86.972			nov-18	1,5048%	2,1743
\$4.000.000	\$86.972			dic-18	1,5048%	2,1743
\$4.000.000	\$95.800			ene-19	1,4715%	2,3950
\$4.000.000	\$95.800			feb-19	1,4715%	2,3950
\$4.000.000	\$95.800			mar-19	1,4715%	2,3950
\$4.000.000	\$98.000			abr-19	1,4828%	2,4500
\$4.000.000	\$98.000			may-19	1,4828%	2,4500
\$4.000.000	\$98.000			jun-19	1,4828%	2,4500
\$4.000.000	\$85.576			jul-19	1,4800%	2,1394
\$4.000.000	\$85.576			ago-19	1,4800%	2,1394
\$4.000.000	\$85.576			sep-19	1,4800%	2,1394
\$4.000.000	\$84.800			oct-19	1,5916%	2,1200
\$4.000.000	\$84.800			nov-19	1,5916%	2,1200
\$4.000.000	\$84.800			dic-19	1,5916%	2,1200
\$4.000.000	\$4.834.732	\$236.888	\$0			

TOTAL CAPITAL	\$4.000.000
TOTAL INTERESES X PLAZO	\$236.888
TOTAL INTERESES X MORA	\$4.834.732
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$9.071.620

RESUELVE:

MODIFICAR la Liquidación del Crédito realizada por la parte demandante y **APROBAR** la realizada y que está contenida en este escrito, teniendo como valor total de la obligación, la suma **\$9.071.620**, por encontrarse la misma conforme a derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el Numeral 3º art. 446 del C.G.P.-

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 09 JUN 2020

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretaria

